

SENTENCIA DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 de julio de 2020.

María de la Soledad López Ortiz, jueza de control en la región Morelia, resuelvo la acusación que el ministerio público realizó, en procedimiento abreviado celebrado en audiencia de 15 de julio de 2020, en la causa penal 396/2019 y dicto sentencia condenatoria a *//////////* [con datos personales en reserva], por el delito de desaparición cometida por particulares en agravio de *//////////*, por las razones siguientes.

COMPETENCIA

Soy competente para resolver en definitiva este proceso penal, conforme con los artículos 20 apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en lo sucesivo CPEUM], IV inciso a, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 20, fracción I, del código nacional de procedimientos penales [en lo sucesivo CNPP], 37, fracción III y 47, fracciones II y VII, de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado, en razón de que los hechos materia de la acusación ocurrieron en esta ciudad, donde ejerzo jurisdicción.

ANTECEDENTES

Los hechos que conforman la acusación son los siguientes:

“El día 17 de marzo de 2019, siendo aproximadamente entre las 19:00 y 19:30 horas, el acusado *//////////*, acudió a la casa del estudiante *//////////*, ubicada en la calle *//////////* de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, en donde se encontraba viviendo la víctima *//////////*, por lo que en dicho lugar estuvieron platicando ambos, y después de un rato aproximadamente a las 22:00 horas, deciden dirigirse hacia el domicilio que rentaba el acusado *//////////*, siendo este un cuarto ubicado en la calle *//////////* de esta ciudad, siendo observados por la testigo *//////////*, a la altura de la tienda denominada Oxxo, cuando iban caminando sobre la avenida *//////////*, por lo que una vez que llegan al cuarto que *//////////* rentaba, es que deciden quedarse en dicho lugar con la víctima *//////////* como habitualmente lo hacían los fines de semana en donde se quedan juntos en este domicilio; una vez estando ahí, comenzaron a ingerir bebidas alcohólicas, cuando cerca de las 01:30 horas, del día 18 de marzo de 2019, comenzaron a discutir fuertemente, debido a que la víctima quería terminar la relación de noviazgo que tenía con el acusado, éste le dijo a *//////////* “*ya te dije tú no puedes dejarme, nunca, nunca, como quieres que te lo haga entender*”, contestándole la víctima que ella ya no quería continuar con la relación que la dejara ir, sin embargo, *//////////* le contestó “*ya te dije de aquí no te vas hasta que no me jures que nunca me vas a dejar*”, enseguida, la golpeó, le quitó su teléfono celular, y utilizó ese aparato desde ese día 18 de marzo hasta el día 25 de marzo de 2019, haciéndose pasar por la propia víctima, enviándole mensajes de texto a los padres de ésta, de nombres *//////////* y *//////////*, así como al testigo *//////////*, y a diversos compañeros y amigos de la víctima, a sus respectivos teléfonos celulares, siendo así, que desde la citada fecha 18 de marzo de 2019, aproximadamente a las 01:30 horas, que no se tenía conocimiento dónde se encontraba la víctima *//////////*.

El día 18 de marzo del año 2020, derivado de la información que vierte el acusado *//////////*, debidamente asistido por sus defensores particulares, hizo del conocimiento “*que //////////, o lo que quede de ella, puede ser localizada en el Estado de Guerrero, en la localidad de //////////, Municipio de //////////, específicamente en el interior de una casa que se ubica en ////////// como referencia ////////// [se eliminan renglones que describen el inmueble], al ingresar a la casa se encuentra en el ////////// cuarto que queda de pie al ingresar al lado izquierdo en la esquina el cuerpo se encuentra*

enterrado, a un metro de profundidad aproximadamente envuelta en costales de color blanco y cubierto con tierra, luego basura y al final un colchón”, tal y como fue localizado el cuerpo de la víctima”.

En la apreciación jurídica del ministerio público estos hechos son constitutivos del delito de desaparición cometida por particulares en términos de los artículos 34 en relación con el 32 fracciones II y VIII de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas [en lo subsecuente ley de la materia], con relación al 7 fracción II, 9 párrafo primero y 13 fracción II del Código Penal Federal [CPF], en agravio de *//////////*.

La pretensión punitiva del órgano acusador fue la sanción de 15 años de prisión, multa de 2,400 días equivalente a \$246,432.00 pesos, suspensión de sus derechos políticos por el mismo lapso de pena de prisión, y pago de reparación del daño por la cantidad de \$454,403.04 pesos.

Los padres de la víctima -quienes por ello tienen la calidad de ofendidos o víctimas indirectas- por conducto de su asesor legal, externaron expresamente su conformidad con el procedimiento abreviado, aceptaron la propuesta de sanciones y, en lo relativo a la reparación del daño, dijeron estar de acuerdo con la misma, la cual ya se les había integrado, por ello, se dieron por pagados de la reparación del daño en la propia audiencia.

REGISTROS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN

El ministerio público sustentó su acusación en los registros de investigación y datos de prueba siguientes:

1. Denuncia de *//////////* de 26 de marzo de 2019, refiere ser madre de la víctima quien nació el *//////////*, originaria de *//////////*, que su papá es *//////////*; su hija tiene el número telefónico *//////////* de la línea Alcatel y *//////////*, cuenta con la red social *WhatsApp*, así como la red social de *Facebook*, que una cuenta de fondo de ahorro en *//////////*, quien se encuentra estudiando el último semestre en la facultad de veterinaria de la UMSNH. Que, desde hace cinco años, ingresó a la casa del estudiante denominada *//////////*, ubicada en *//////////*.

La última persona con la que tuvo una relación sentimental fue con *//////////*, originario del *//////////*, quien vive en la casa del estudiante *//////////*, ubicada en *//////////*, con número de teléfono *//////////*, quien cuenta con la red social de *facebook*, donde aparece como *//////////*. Anteriormente, sostuvo una relación con *//////////*, con número de teléfono *//////////*, quien vive en *//////////*, quien cuenta con la red social de *Facebook*, donde aparece como *//////////*, con domicilio en la calle *//////////*; su hija tiene como amigas a *//////////*, *//////////*, *//////////*, *//////////*, *//////////* y *//////////*.

La última vez que tuvo contacto con su hija fue el día 17 de marzo del 2019, cuando a las 12:35 horas, le envió un mensaje en el que le decía *“mami últimamente le he hablado como amigos y bien a *//////////*, pero la verdad ya me dio miedo con sus insinuaciones, y no sé con qué tipo de gente frecuente por eso te lo digo, porque la verdad tengo miedo”, “yo te quiero mucho y en serio tengo miedo”*; que las conversaciones que siguió teniendo por vía *WhatsApp* fueron durante los días 19, 20, 21, 23, 24, 25, sin embargo, solamente fueron por mensaje de *WhatsApp*, nunca tuvo conversación con ella por llamada o por audio en el que ella contestará. El último mensaje que recibió fue el 25 de marzo del 2019, en el que le decía *“mami estoy en examen ya te había dicho”*, siendo esa la última conversación que tuvo, ya después no le contestó mensajes y mucho menos llamadas.

Refiere que cuando habló con *//////////*, este le dijo, que él no estaba amenazando a su hija, y mucho menos la estaba molestando, le dijo que sus pláticas eran normales y que estaba dispuesto a acompañarla a la ciudad de Morelia con la finalidad de aclarar la situación con ella, también le dijeron que él había empezado a recibir

amenazas donde le decía que no platicara con personas que no, que además le mandaban fotos de la novia con que andaba en ese momentos. Que el 26 de marzo, llegó a la casa del estudiante donde vivía su hija, en donde una persona que la atendió le dijo que no había visto a su hija, que posiblemente se encontraba en la escuela, después fue a la escuela donde estudiaba su hija, en donde los compañeros de salón de su hija le dijeron que no había ido a la escuela, y que sus compañeras le habían dicho que esta solo les había contestado por *WhatsApp*, que les decía *al rato los veo* pero que nunca llegó a la escuela, que una de sus compañeras le dijo que en una ocasión les mando mensaje del número *//////////*, y que ella le dijo *////////// eres tú*, ella respondió no, y se desconectó de ese número. Que reconoció ese número como el de *//////////*, luego los maestros le informaron que desde la semana pasada a la que ella fue a preguntar su hija no tenía asistencia en sus clases; por lo que ante tal situación se ponen en contacto con *//////////*, y acordaron verse con él y *//////////*, el día 27 de marzo del año en curso, en la casa *//////////*, lugar en el que el acusado les señaló desconocer dónde estaba *//////////*, pues iba llegando del Estado de Guerrero, ya que había acudido a visitar a su familia, que la última vez que la vio fue el domingo 16 de marzo del año en curso, sin especificar en dónde, y que aparte de vivir en la casa *//////////*, también rentaba un cuarto en la calle *//////////* de esta ciudad.

Que su hija en dos ocasiones, acudió en el año 2018 a la ciudad de *//////////*, para practicarse dos abortos, y que al parecer *//////////* se había molestado porque el si quería tener al bebé; que quien les consiguió el lugar para que le practicasen el aborto fue una amiga de su hija de nombre *//////////*.

Con fecha 26 de julio del 2019, aportó de manera voluntaria a la policía investigador *//////////*, su celular marca Motorola, color rosa, el cual se encuentra estrellado de la parte superior izquierda, con número *//////////*, a fin de que sean extraídas las conversaciones de la red social del *WhatsApp*, que mantuvo con la línea de su hija *//////////*. También incorporó a la investigación el acta de nacimiento de la víctima expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 de Naucalpan de Juárez, México.

2. Entrevista del *//////////*, de 26 de marzo de 2019, manifestó ser papá de *//////////*, quien es coincidente con lo manifestado por *//////////*, en cuanto a los generales de su hija y al día en que acudieron a la ciudad de Morelia a buscarla pues no les contestaba llamadas solo mensajes de celular, que la última vez que tuvo contacto con su hija fue el día domingo 17 de marzo del año en curso, a las 13:00 horas, cuando él se encontraba en *//////////*, al hablarle a su celular señalándole la pasivo que estaba en la casa de estudiante *//////////*.

El 18 de marzo de 2019, aproximadamente a las 12:38 horas, recibió un mensaje de audio por *WhatsApp* de parte de *//////////*, en donde le reenviaba un mensaje de audio de una persona del sexo masculino a quien identifico como la voz de *//////////*, sobrino de su esposa *//////////*, y en el que le decía *que probaran la droga lcd, porque las tachas como que ya no*; y aproximadamente a las 12:45 horas, le reenvía otro mensaje de audio, que de igual forma se lo había enviado *//////////*, pero en este le decía *“no te sugerencias, yo te decía porque ya te conozco y no se trata que lo hagamos en la calle o algo así, tampoco te estoy diciendo que ya lo voy a probar”*; siendo cerca de las 15:10 horas, intentó comunicarse con *//////////*, mediante llamada telefónica, sin embargo, no le contestó, lo cual se le hizo extraño, ya que ella siempre que le llamaba le contestaba rápido, por lo que, en ese instante le envió un mensaje por *WhatsApp*, aproximadamente a las 15:20 horas, en donde le decía *“hola mamá te estoy marcando”*, que a las 19:11 recibió un mensaje del celular de *//////////*: *“hola papi, es que salí a comprar pero se me hizo tarde y no alcance a contestar, ya que llegue a la casa te habló sale, es que *//////////* ya me dio mucho miedo y hoy me amenazó, los audios que te mandé al decirle, que me amenazó con que si decía algo, entonces me iba arrepentir o cosas así, que porque con él no se juega y la verdad tengo miedo”*, por lo que siendo las 20:17 horas, le contesto *“////////// el hijo de *//////////* o quien”*, y no le contestó, entonces le marcó a *//////////*, la cual tomó la llamada pero no le contestó

y colgó, enseguida a las 20:25 horas le llegó un mensaje de *WhatsApp* del número de su hija, diciéndole se cortó, así como un *stiker* con la figura de un perrito con un signo de interrogación, lo cual se le hizo extraño porque ella nunca le manda *stiker*; a las 20:28 horas, le mandó otro mensaje diciéndole *“hay papá no te escucho”*, a lo cual le contestó, *a ver cómo le haces, pero necesito hablar contigo*, contestándole a las 20:35 horas, *“si papi, ok después de que cene y haga un poco de tarea, vale”*, sin embargo, nunca le llamó.

El 19 de marzo de 2019, a las 08:04 horas, le mandó un mensaje vía *WhatsApp*, diciéndole sigo esperando la llamada, contestándole a las 08:14 horas, *“te marco al rato, sale, tengo clases todo el día y prácticas en la posta salgo hasta las 09:00”*, *“está bien papi, cuídate mucho, te quiero”*, pero nuevamente no le llamó; los días 20, 21 y 22 de marzo de 2019, estuvo intentando llamarle pero no le contestaba, solo escuchaba que sonaba el teléfono pero nadie lo atendía, sin embargo, siendo las 19:10 horas, del día 22 de marzo de 2019, le envió un mensaje a su hija diciéndole *“hola mamiiii, porque no me has contestado las llamadas y como estas”*, contestándole hasta las 19:33 horas, *“hola papi, perdón es que todo el día he tenido mucha tarea y prácticas en la escuela ya me estrese, tengo dos exámenes el lunes”*, a lo cual le contestó el declarante a las 19:46 horas, *“pues que le hacemos hija, todo cuesta hay que echarle ganas, ya te falta poco, échale ganas nosotros también estamos cansados pero queremos que termines tu carrera”*.

El día 23 de marzo de 2019, por la noche intentó comunicarse mediante llamada telefónica con su hija, pero nuevamente no le contestó, al día siguiente le mandó un mensaje a las 11:39 horas, señalándole *hola mami como estas, espero que bien*, recibiendo contestación a las 11:52 horas, diciéndole *“hola papi algo enferma de gripa”,* *anoche estaba dormida por eso no te contesté aparte que ya era noche*, respondiéndole no te preocupes échale ganas va, preguntándole cuando vienes, y le contestó *“en vacaciones de semana santa”,* *“oye me esta mande y mande mensajes //”,* *y anoche también me marcó todo borracho y me llamó puta, ya me tiene harta y no sé cómo deshacerme de él”,* por lo que le contesto ahora que vengas arreglamos todo vale, posteriormente le insistió en que le contestará las llamadas, pero nunca lo hizo, siempre se mostraba evasiva, que estaba en la escuela, que luego le marcaba y nunca lo hacía, de hecho, después de eso ya no contestó, pues desde el 25 de marzo del 2019, después de medio día dejó de timbrar su número celular para enviar directamente a buzón; señalando que la última conexión de *WhatsApp* fue el día domingo 24 de marzo de 2019, a las 16:14 horas, por lo cual el 26 siguiente decidió con *//* acudir a esta ciudad para buscarla.

Con fecha 26 de julio del 2019, aportó de manera voluntaria al policía investigador *//*, su celular marca Huawei, modelo Y9, color azul, a fin de que sean extraídas las conversaciones de la red social del *whatsapp*, que mantuvo con la línea de su hija *//*.

3. Entrevista y ampliación de *//* de 26 de marzo y 1 de abril de 2019, indicó que el lunes 18 de marzo del 2019, cerca de las 23:50 horas se encontró con *//* en la Central de Autobuses de Morelia, Michoacán, en el área de los andenes, al verlo le levantó la mano en señal de saludo acercándose en ese momento a él, le platicó que iba a su casa al Estado de *//*, al pueblo *//*, metieron la maleta en el mismo lugar de la cajuela del autobús, la maleta de *//* era color negro, cuadrada con llantitas, grande como de unos 70 a 80 centímetros por unos 20 a 25 centímetros de ancha aproximadamente, de polietileno, la cual estaba pesada porque cuando meten las maletas a la cajuela se notó que *//* hizo esfuerzo para levantarla y ponerla dentro de la cajuela, asimismo, vio que *//* llevaba un celular marca Samsung, en el que estaba mandando mensajes; posteriormente, vio que sacó otro teléfono celular color negro y lo revisó, abordaron el autobús, *//* ocupó el asiento número 20, y *//* el número 6, iban con destino a Ciudad *//*, siendo esté de la línea *//*, llegando a Ciudad *//*, entre las 06:20 y 06:30 horas del día martes 19 de marzo del año 2019, anexando una imagen parecida a la de maleta

que //////////// llevaba; que tomaron un taxi afuera de la central y se bajan en una tienda de abarrotes denominada ////////////, ahí esperan la combi que los lleva a sus pueblos, misma que va de ////////////, municipio de ////////////, cuando se suben a la combi vio que //////////// estaba revisando unas fotografías, viendo su *WhatsApp* y *Facebook* en el teléfono de la marca Samsung

4. Entrevista de ////////////, de 27 de marzo de 2019, manifestó: se encuentra viviendo en la casa de estudiante ////////////; que en 2014, cuando fue encargada de dicha casa femenil, conoció a ////////////, cuando llegó a vivir a dicha casa, quien estudia la carrera de veterinaria, quien es social pero reservada en sus cosas personales, sabe que cada vez que había periodo de vacaciones //////////// se iba para su casa en la ciudad de //////////// con la finalidad de ver a sus padres; que en clases acudía de manera frecuente, se veían en la casa ya por la tarde noche al terminar sus actividades cotidianas. A últimas fechas comenzó a ver cambios en la conducta de ////////////, porque la veía muy frecuente con ////////////, y a mediados del 2018 se percató de que //////////// se empezó a salir de la casa del estudiante por las tardes. En una ocasión le platicó ////////////, que tenía la intención de hacer una vida con su novio //////////// como pareja, sin embargo, sabían en la casa que las cosas no andaban bien entre ellos, que, en una ocasión en noviembre del 2018 //////////// le dijo que ya había acordado con //////////// vivir juntos, era como un plan a largo plazo, ya que según ella estaba comprometida; la última vez que la vio fue el 8 de marzo 2019.

Que el 24 de marzo 2019 recibió por *WhatsApp* un mensaje a su celular del número de ////////////, que es el ////////////, en el que le decía, que si podía tirar una bolsa que estaba en su cama, cuando llegó a la casa del estudiante se percató que eran varias cosas personales envueltas en una bolsa de plástico. El 16 de marzo del 2019, recibió una llamada de ////////////, a las 21:59 horas, en el que le decía que se habían peleado, pero quería que se reconciliaran, que le quería dar una sorpresa a ////////////, que quería que llevara a //////////// a su casa, pero que ella no supiera, y que ahí en su casa ////////////le iba a hacer una sorpresa; pero ella le dijo que regresaba el día 18. El 18 de marzo 2019 ////////////le envió un mensaje en el que le decía que ya no se iba a poder hacer nada de lo que le había dicho, porque //////////// ahora si lo había terminado el día anterior, que, aunque le doliera tendría que aceptarlo. A las 19:00 del día 18 de marzo 2019, al regresar a la casa, se percató que //////////// no se encontraba, al preguntarle a su compañera ////////////sobre ésta, le dijo que no estaba, por ello a las 19:09 le envió un mensaje a ////////////en el que le preguntaba “////////// *está contigo*”, este le marcó enseguida de su celular, y le dijo, *que porque le estaba diciendo eso, si ya le había dicho que habían terminado y estaba pensando en irse unos días para su casa para darle espacio a ////////////*.

El 18 de marzo 2019 a las 19:18 horas le preguntó a //////////// por *WhatsApp* en dónde estaba porque le había llevado gelatina, le contestó que llegaba al día siguiente, siendo la última conversación por *WhatsApp* el 25 de marzo 2019 a las 15:00 horas, en un chat que tienen de la casa del estudiante, en la que preguntaba ella que si alguien se encontraba en la casa del estudiante en el cuarto.

5. Entrevista de ////////////, de fecha 27 de marzo de 2019, indicó: que conoce a //////////// hace cuatro años, son compañeras en el décimo semestre en la facultad de veterinaria, que es una persona cumplida en la escuela, responsable, viven en la misma casa del estudiante, el día 17 de marzo 2019 entre las 19:00 y las 19:30 horas, al entrar a la casa del estudiante, se dio cuenta que //////////// estaba por dentro de la casa, con la puerta de entrada abierta y su novio ////////////, afuera, como impidiendo que ella cerrara la puerta, parecía que discutían, ambos estaban serios. Ese mismo día entre las 22:00 y las 22:30 horas, acudido al Oxxo que se encuentra ubicado cerca de la casa, en la esquina de //////////// y ////////////, colonia ////////////, al salir se encontró a ////////////, ella iba caminando con dirección hacia la calle //////////// y como a un metro y medio de ////////////, atrás iba ////////////, parecía como si todavía fueran enojados, recuerda

que ////////// iba vestida con "Eliminado" descripción. //////////, vestía "Eliminado" descripción.

El 18 de marzo 2019, en los grupos de la sección, en el *WhatsApp* de //////////, se percata que entre las 12:00 y las 13:00 horas, se da cuenta que la línea telefónica que tiene registrada con el número ////////// y corresponde a //////////, había sido cambiado al número //////////, pues aparecía "el código de seguridad de ////////// cambio. Toca para más información", y por la noche de ese mismo día ese número salió de todos los grupos a los cuales ////////// estaba agregada, y que pertenecían a la escuela y casa del estudiante. El 19 de marzo 2019, a las 10:10 horas, le envió mensaje al número //////////, diciéndole *Hola*, y le contesta "hola, quién eres perdón, de inmediato le contesta "Eres //////////", siendo las 10:07 horas, le responde "ammm no" por lo que ya no siguió conversación. Ese mismo día siendo las 13:23 horas, recibió un mensaje del número de //////////, donde decía *holi*, y ella a las 14:43 le escribió, *porque no me contestas, me tenías con el alma en un hilo*, y ella responde a las 15:36, *perdón es que estaba algo ocupada*, a lo que le responde que *por qué no avisaba, si iba a ir a clases*, ella contesto "sorry, ya no lo vuelvo a hacer, va"; enseguida, contesta "eso estoy viendo" y siguen la conversación. El 21 de marzo, vuelve a tener conversación a las 14:48, esto para decirle a ////////// que, si le podría llevar unos manuales a //////////, y esta le respondió que eso ella también le iba a pedir, pero como //////////, le dijo que se encontraba en //////////, fue que //////////, le dijo que estaba bien, que ella se los pasaba, a partir del día 23 no volvió a tener conversación.

El 27 de marzo del año en curso, ella marca al número //////////, que es el que se había cambiado ////////// en los grupos y al marcar si le contestaron, le respondió una voz del sexo masculino, le preguntó que si sabía algo de //////////, a lo que este le contestó que no, que desde el 18 de marzo, el ya no sabía nada de ella, entonces se le vino a la cabeza que fuera ser el novio de //////////, ya que era la única persona del sexo masculino con el que se juntaba, por lo que en ese momento le preguntó que si era //////////, le dijo que sí, que era la segunda persona que se comunicaba con él preguntándole por //////////, a lo que le contestó que nadie sabía nada de ella desde hacía días, ella le comento que como la última vez que vio a ////////// fue con él, esto el día 17 de marzo del año 2019, por eso se atrevía a preguntarle, que //////////le dijo que si había estado con //////////, pero que esa misma noche había terminado y que ////////// lo había bloqueado de todas las redes sociales, que la última vez que la vio fue el 18 de marzo cuando ella se despertó y se fue de su casa y que ese mismo día él se había ido a su pueblo. Anexándose las capturas de dichas conversaciones.

Que en alguna ocasión ////////// le contó que //////////es una persona muy celosa, posesiva, que le revisaba el celular, no le dejaba juntarse con nadie, que él era violento cuando ella lo terminaba, que en algunas ocasiones la llegó a jalonear, aventar, a encerrar, hasta que le prometía que iba a volver con él la dejaba salir y luego volvían a regresar.

6. Entrevista de //////////, de fecha 27 de marzo 2019, testificó que conoce a //////////, desde hace cuatro años, viven en la misma casa del estudiante; ////////// empezó a cambiar su forma de ser desde que empezó a andar con //////////, ya que la quería controlar, era celoso, tenían muchos pleitos, cuando escuchaba que hablaban decía que eran peleas fuertes, en donde //////////la insultaba con groserías, le decía que era una puta, la amenazaba diciéndole que a él nunca lo iba a dejar, que entendiera que era suya.

La última vez que la vio fue el 16 de marzo del año 2019, cuando se encontraban ambas en el cuarto de la casa del estudiante, en donde viven juntas, le comentó que iba a salir, pero no le dijo a donde, se veía contenta, e incluso preparó una maleta chica color negro con llantitas, en donde guardo unas cosas, a las 17:00 horas, le dijo a ella y a otra nos vemos chiquillas, metí permiso, a lo que ////////// y ella le comentan que estaba bien, pero siendo las 20:00 horas de ese mismo día, //////////

regresó a la casa, ve cuando entra al cuarto, sin decir nada, la nota triste, la vio llorando, que le preguntó qué tenía, y ella le contestó que se le había estrellado la pantalla de su laptop. A las 22:00 horas, de ese mismo día, escuchó que ////////// comenzó a hablar por teléfono, decía que todo había terminado entre ellos, que no la estuviera molestando, que todo había terminado y la dejara en paz, por lo que supo que la persona con la que estaba hablando era //////////, aproximadamente a las 23:00 horas, de esa misma fecha escuchó que ////////// se levantó de su litera, salió del cuarto, antes de irse le dijo “ahorita retacho sino mañana regreso”, llevando consigo una mochila color morado, como ya no regresó a clases, le estuvieron marcando, pero la mandaba directo a buzón; que el 23 de marzo, ante una pregunta que ella realizó, por el *WhatsApp* ////////// contestó que se encontraba en ////////// y llegaba hasta el domingo; que después del 25 de marzo, ////////// no volvió a usar *WhatsApp*, ni *Facebook*, mucho menos contestar llamadas.

7. Entrevista de ////////// de fecha 27 de marzo 2019, declaró que conoce a ////////// porque habitaban la misma casa de estudiante //////////, en noviembre del 2018 se cambió al cuarto en donde estaba //////////, //////////, ////////// y //////////, con el tiempo hicieron amistad. La última vez que la vio fue el 16 de marzo 2019, a las 17:00 horas, cuando estaba poniendo ropa en una maleta negra pequeña de llantitas, vio que metió ropa en la misma, cuando salió fue a las 17:00 horas, les dice a ////////// y a ella, que “en una semana se veían porque metió permiso”. A las 20:00 horas, de ese mismo día, regresó de nuevo a la casa, se veía triste, arrastraba la maleta que se había llevado, lloraba, se subió a su cama, le pregunta qué era lo que tenía, ella les dice que su lap se había estrellado. A las 22:00 horas, escucho que ////////// recibió una llamada telefónica, y al contestar se refirió a esa persona como //////////, por lo que supuso que era su novio //////////, escuchó que le decía que todo lo que hubo entre ellos ya había terminado, que ya no quería saber nada de él. Cerca de las 23:00 horas, escuchó que ////////// se levantó de su cama, les dice *ahorita retacho, sino mañana regreso*, notó que tomó una mochila de asas color morado tipo escolar, esa fue la última vez que tuvo comunicación con ella, físicamente nunca tuvo ya contacto. El día 25 de marzo 2019, a las 13:48 horas, le envió un mensaje por *WhatsApp*, en el que le decía “oye ////////// cuando regresas, es que voy a ocupar la bata”, y a las 13:54, recibió un mensaje en el que le decía “ya voy en camino, pero busca la bata en mi cama, ahí la dejé”. Se percata de que ////////// está desaparecida el 26 de marzo 2019, por compañeras de la casa que le dijeron que los papás de //////////, estaban preguntando por ella, que no sabían de su paradero.

8. Entrevista de ////////// de 27 de marzo 2019, aseguró conocer a la víctima desde hace cuatro años, porque es compañera de la escuela de veterinaria, además de vivir juntas en la casa del estudiante de nombre //////////; el día 14 de marzo del 2019, a las 18:00 horas, se la encontró en los pasillos de la escuela, cuando fueron a sacar unas copias; que, en la escuela le habían dejado unos manuales a una compañera de clase de nombre ////////// sin saber sus apellidos y ella ese día le prestó esos manuales a ////////// para que le sacara copias en CU porque ahí son más baratas; que ya no se presentó ////////// a clases desde el día 18 de marzo del 2019.

El 19 de marzo del año 2019, le mando un mensaje de su celular //////////, al celular de //////////, el cual es //////////, esto a las 12:52 horas, donde decía “FEA”, pero no le respondió, y ya más tarde, siendo aproximadamente las 17:52 horas, es que recibió un mensaje del celular de //////////, diciéndole “que paso fea perdón por no contestar”, a lo que le respondió a las 18:00 horas, diciéndole “me preocupas solo quiero saber de ti”, contestándole hasta las 18:42 horas, “hay fea lo siento mucho gracias no te preocupes estoy bien”, respondiéndole “ok”, enseguida le mando un mensaje a ////////// diciéndole que ya me había comunicado con //////////, y que se encontraba bien, ////////// le preguntó que si ////////// le había dicho en donde estaba, contestándole que no. Que el 21 de marzo de 2019 ////////// cerca de las 23:03 horas mandó un mensaje

a un grupo de *WhatsApp*, en donde están además //, a quien tiene registrada en su celular como “//”; //, a quien tiene registrada en su celular con el nombre de “//”, y ella, en dicho mensaje //, les decía que iba a ver una fumigación en los cuartos, // respondió que estaba en // y que quería que la ayudaran a guardar sus cosas, el día 24 de ese mes y año // preguntó en el grupo de *WhatsApp*, que si alguien estaba en la casa, respondiendo // que ella pero // ya no respondió; ese mismo día a las 17:47 horas le mandó un mensaje de *WhatsApp* diciéndole “ hola, fea, irás a la práctica mañana; y a las 18:21 horas le contestó “ hola fea, si mañana nos vemos, no te preocupes va?” entonces le recordó los manuales y le contesta “ si fea, lo siento, hasta mañana, no te preocupes”. El 25 de marzo del 2019, a las 14:56, // nuevamente preguntó si alguien estaba en el cuarto, contestándole // que ella pero // ya no dio seguimiento a la charla. Al día siguiente por la tarde sin recordar la hora exacta, se encontró con los papás de // en la escuela, los que estuvieron preguntando por su hija y le comentaron que no sabían de ella, motivo por el cual les dijo de los días que había tenido comunicación con ellas en el grupo y que todas las veces que le llegó a marcar la mandaba buzón.

9. Entrevista de // de 29 de marzo de 2019, indicó: que trabaja en una ferretería la cual lleva por nombre // desde hace aproximadamente dos años, que se encuentra ubicada sobre la calle // de la colonia // de esta ciudad capital, lugar donde labora de lunes a sábado, su horario de entrada es a las 07:30 horas de la mañana y sale a las 19:00 horas; el día 18 de marzo del año 2019, siendo como las 08:00 horas realizó su primera venta a una persona del sexo masculino el cual le pidió le vendiera tres cintas Diurex de dos pulgadas de ancho, recuerda que esta persona era de tez //, pelo //, se veía // como de unos // años, por lo que en este momento se le muestra una fotografía de una persona del sexo masculino el cual aparece con una camisa //, por lo que al observarla detenidamente pudo ver que tiene características similares a las de la persona de que acudió a realizar la compra.

10. Entrevista de // de 29 de marzo 2019, señaló: que conoce a // desde hace nueve años, por ser su prima, sabe que se encuentra desaparecida desde el 17 de marzo 2019 porque su mamá // le dijo que le había marcado el papá de // para comentarle que el declarante amenazaba y le ofrecía droga a //. Que el 17 de marzo del año en cita platicó a las 21:00 horas con // por *Messenger* sobre el costo del arreglo de su computadora, también le dijo // que saldría a cenar pero no le dijo con quién. El 18 de marzo del año 2019, siendo las 01:30 horas de la madrugada recibió dos mensajes vía *WhatsApp* del número de // en los cuales le hacía mención que se comió unos tacos y que se sentía rara, en el segundo mensaje le decía que estaba ebria y con su novio, pero él no contestó; el 23 de marzo del año 2019, a las 20:00 horas recibió tres mensajes vía *WhatsApp* de //, en el que le decía que le mandara las fotos que tenían de ellos, a lo que él le dijo que para que las quería y ella le dijo que eran recuerdos de ella, pero en ningún momento le refirió a qué fotos se refería, y él le dijo que mejor así dejaran las cosas para no tener problemas con sus papás. El 24 de marzo del 2019 volvió a recibir mensajes de // alrededor de las 11:30 horas vía *WhatsApp*, donde le volvía a pedir las fotos, siendo la última vez que recibió mensaje de ella; ese mismo día, recibió una llamada del papá de // de nombre //, le dijo que por qué le había hablado borracho a // y que le había dicho que era una puta, a lo que le respondió que no le había marcado, así como tampoco había amenazado a su hija y que esa noche // fue la que le mando mensajes vía *WhatsApp*. Que que ha recibido en diversas fechas mensajes de amenazas de una persona de nombre // por *Messenger*, a partir del 4 de febrero del año 2019, en dicha cuenta lo amenazaban diciéndole que le harían daño, que él sabía con quien se metía, que si él le decía a alguien de las

amenazas le iba a pasar algo, a él, a su familia o a su novia. En febrero del año 2019, // le comentó que una persona que aparece en la red social denominada *Messenger* de nombre //, le estaba haciendo una serie de amenazas, por lo que decidió tomar las capturas de pantalla de dicha conversación y se las mandó, reclamándole que por qué estaba pasando eso, que los primeros mensajes que recibió fue el día 15 de febrero del año 2019, en los que lo amenazaban a él, supuestamente por meterse con mujeres equivocadas. El día 16 de febrero del mismo año, recibió más mensajes de esta misma cuenta le decían “ya sabes hija de tu puta madre culera de mierda. Nada de andar de pinche Chona pendeja o ya sabemos lo que haces y a donde te mueves y de todo nos enteramos. Advertida puta zorra. Morelia es chico y está lleno de accidentes”, que el 17 de febrero mismo año // siguió recibiendo mensajes de la misma cuenta; dejando adjunta a su entrevista las capturas de pantalla correspondientes a tales mensajes; refirió que el responsable de esas amenazas hacia su persona, como hacia // fue su novio //, ya que la propia // le contó a // la relación sentimental que hubo entre ellos, esto porque se enojaron ya que ella descubrió que // tenía una hija, además de que en esas amenazas hay cosas que solo ella y él sabían pero que ella le dijo se las contó a //, derivado de la relación que tuvieron en el año 2015. Que después de terminar su relación con // seguían manteniendo una relación de amistad y su comunicación era constante, ella le contaba de los pleitos que seguido tenía con //.

11. Entrevista de // de 28 de marzo /2019, declaró que su esposo //, le rentó un cuarto en el domicilio ubicado en la calle //, colonia // de //, a una persona de nombre //, el día 26 de febrero del 2019, acordando que le cobraría la cantidad de \$800.00 y \$300.00 de depósito, lo cual aceptó, por lo que //, únicamente le entregó el dinero de la renta, se fue más tarde, ya por la noche regresó // a la casa para que se entregara una llave de la entrada principal, misma que le entregó la testigo; le llamó la atención que // se hacía acompañar de una persona del sexo femenino de nombre //, a quien le presentó como su novia, el último día que la vio fue el 15 de marzo del año 2019, escuchó que estaban platicando con // de manera normal, al día siguiente, sábado 16, se levantó temprano para ir a clases a las 07:00 horas, y cuando salió del domicilio, al pasar por el cuarto de // vio que se encontraba //, ya que la puerta estaba entre abierta ya que cuando ellos no están la puerta permanece cerrada. La última vez que vio a //, fue el 17 de marzo 2019.

En su ampliación de entrevista de 30 de marzo 2019 describió el inmueble indicando que al ingresar a su casa se encuentra un corredor o pasillo, aproximadamente a un metro de la puerta principal, sobre el mismo pasillo, del lado izquierdo, se encuentra la habitación que está rentando //, la cual tiene una puerta pintada color negro, material de herrería con cristal sin chapa únicamente cuenta con un pequeño seguro, continuando por el pasillo, donde termina éste, se encuentra un área habilitada como patio, al fondo un baño completo, el cual tiene una puerta color gris, así mismo se encuentra un lavadero debajo de las escaleras que conducen a la segunda planta, mientras que, del lado izquierdo del patio, se encuentra la habitación que tiene una puerta de acceso negra de herrería con cristales, frente al cuarto de su hermana, se encuentra otra habitación que es de otro inquilino de nombre //. En la planta de arriba, al subir las escaleras se encuentran dos cuartos mismos que se conectan entre sí, el primero de ellos está habilitado como cocina, sala y comedor, y el segundo es la habitación de ella y de mi esposo //, mientras que al lado derecho de las escaleras se encuentra un baño completo con puerta de herrería de color gris con cristales y aun lado de éste se encuentra otro cuarto en obra negra, en el cual tienen una lavadora y también es utilizado como bodega.

12. Entrevista de // de 28 de marzo 2019, manifestó: conoce a //, ya que es novia de un muchacho que renta en su domicilio ubicado en la calle //, colonia //, el cual lo conoce como //, el cual comenzó a rentar a partir del 26 de febrero de 2019. Que el 15 de marzo de 2019, se quedaron juntos // con //, en el cuarto, que por la mañana del día siguiente 16 de marzo de 2019, escuchó que salieron a lavar unos trastes y más tarde, aproximadamente a las 12:00 horas, escuchó que salió //, enseguida // aproximadamente a las 13:00 horas, desconociendo a donde haya ido, sin embargo, cerca de las 17:00 horas, escuchó que llegó // y que estaba discutiendo con // porque no le había dejado comida.

En su ampliación de 30 de marzo 2019, describió el interior de la casa en la cual // rentaba un cuarto, y es coincidente con lo mencionado por //.

13. Entrevista de // de 30 de marzo 2019, confirma que tiene 07 siete años rentando el inmueble ubicado en la calle //, colonia //, a la señora //, el que también habita //, // y //, y que el cuarto que se encuentra en ese inmueble se lo rentó al acusado el 26 de febrero del año 2019, quien iba acompañado de la víctima presentándola como su novia y que en esa fecha vivía en una casa de estudiante //. La última vez que vio a // las fue el 26 de marzo de 2019, cuando entró a la casa, lo saludo y le comentó que venía de la casa del estudiante. El 22 de noviembre de 2019, autorizo el ingreso de la autoridad al domicilio precisamente al cuarto que rentaba el acusado.

14. Entrevista de // de 1 de abril de 2019, refirió ser compañera de //, en la facultad de veterinaria, que el 19 de marzo 2019 // se salió del grupo de WhatsApp que tenían de la escuela en común, y que apareció un mensaje donde decía que // había cambiado de número, que ese mismo día, a las 16:43 horas le envió un mensaje en el que le decía que la agregara de nuevo al grupo ya que se había salido por equivocación.

15. Entrevista de // de 2 de abril 2019, afirmó conocer a // desde hacía cuatro años, porque estudiaban en la misma universidad, el último día que tuvo contacto con ella fue el 18 de marzo de ese año en el grupo de WhatsApp, en donde salió una leyenda que decía // cambió su número de teléfono, toca para enviar un mensaje o añadir el nuevo número, cuyo número era el // y fue cambiado por el //; ese mismo día, este último número se salió del grupo, anexando captura de conversaciones donde se puede apreciar que en la fecha 18 de marzo del 2019, aparece que // cambió su número de teléfono. Toca para enviar un mensaje o añadir el número. Asimismo, obra la captura de fecha 19 de marzo del 2019, en la que aparece la leyenda // añadió a //.

16.- Entrevista de //, de fecha 02 de abril 2019, indicó que en el año 2015 estuvo viviendo en la casa estudiantil //, donde conoció a //, con el tiempo se hicieron amigas y era compañera de cuarto, la última pareja sentimental de // es //, a quien conoce desde la infancia. Desde que // inició una relación sentimental con //, se empezó a apartar de ella y de sus demás amigas, al principio la relación iba bien, pero después // le contaba que tenía muchos pleitos con // porque era muy celoso, siempre que discutían y terminaban // era muy insistente, la buscaba mucho, incluso a veces la contactaba, para que intercediera por él, o le diera información de donde se encontraba //, recuerda que el 28 de enero del año 2018, // le marco vía telefónica sin recordar la hora, le decía que la ayudara, se escuchaba desesperada, llorando, le dijo que // la

tenía encerrada en una casa y que no la dejaba salir, por lo que inmediatamente le dijo que le mandara su ubicación y que iba por ella, lo que así hizo, por lo que al ver la dirección recuerda que era en la colonia ///. Al llegar a la ubicación le marco a su número celular y le dijo que le describiera la casa donde estaba para tocar, pero ella le dijo que /// al parecer ya la iba a dejar salir, estuvo esperando como unos 15 minutos, cuando vio que /// salió de una casa y empezó a caminar por la banqueta hacia donde estaba, en ese momento la abrazo, le dijo “sácame de aquí” fue entonces que empezaron a caminar para irse a la casa ///, en el camino le contó que había pasado la noche con /// en esa casa, pero que por la madrugada se habían peleado, que cuando ella se quiso ir, /// se lo impidió poniéndose en la puerta y cerrando el acceso con llave a la calle, que por esa razón le había marcado pues tenía miedo, y que ya había terminado su relación definitivamente con ///. La última vez que tuvo comunicación con ///, fue el día 17 de marzo del 2019, mediante WhatsApp ya que ella puso un estado que decía “cerrando ciclos a darle”, de primero pensó que se había cortado el pelo y cuando se lo preguntó ella contestó “NO” con una imagen de un perrito. (Para tal efecto dicha testigo anexó una captura de fotografía de la conversación del 17/03/2019, en donde se aprecia /// ESTADO Cerrando ciclos y a darle nuevo. Se aprecian tres imágenes de emojis o caritas de WhatsApp. Luego la pregunta No me digas que te volviste a cortar el cabello y una cara de emojis, luego dos figuras una de un zorrito y un gato con la palabra NO.

17. Entrevista de /// de 3 de marzo 2019, dio a conocer que desde hace 5 años vive en la casa del estudiante ///, lugar donde habita en un cuarto que comparte con 9 compañeros de nombres entre ellos, el acusado ///, así como ///, ///, ///, ///, /// y ///.

18. Entrevista de /// de 03 de marzo 2019, confirmó que en el mes de agosto del año 2018 ingresó como morador de la Casa de Estudiante ///, se le asignó el cuarto I, mismo que está conformado por ///, ///, ///, ///, ///, /// e /// y otro chavo a quien conoce como “///”. Conoce a ///, porque en una ocasión fue con /// a la casa de estudiante ///, de quien percibió es una persona tímida, por su forma de contestar. El día sábado 16 de marzo del año 2019, se fue a su casa a la /// entre las 09:30 y 10:00 horas, el día 18 de marzo del año 2019, a las 10:18 horas, se encontraba ayudándole a su abuelo a arreglar el lugar donde filetea el pescado que vende, recibió una llamada telefónica del número celular ///, a su celular ///, al contestar su interlocutor le mencionó era /// y le pidió prestada una maleta. Regresando a la casa del estudiante, el 18 de marzo del 2019, fue que a las 23:00 horas aproximadamente, encontró su ropa en la cama por lo que dedujo que /// sí se había llevado su maleta, la cual es color negro, marca ///, grande de alto esta como de unos 70 a 80 centímetros y ancho, como de entre 30 a 50 centímetros, tiene llantitas y tiene una agarradera para que se pueda jalar; y el día 25 de marzo del 2019, le entregó su maleta.

19. Entrevista de /// de 4 de marzo 2019, manifestó: ser taxista de la línea ///, y que el día 18 de ese mes y año aproximadamente a las 00:15 horas recibió la instrucción por la radio operadora de que atendiera un servicio, para la calle ///, colonia /// de esta ciudad, para esto me proporciono el número teléfono /// para que se comunicara y verificara el servicio, lo cual así hizo y siendo las 00:16 horas se comunicó al número teléfono /// de su número que utilizaba en ese entonces, llamada que fue atendida por una persona del sexo femenino a quien le dijo que hablaba de la línea “///” con la finalidad de corroborar su pedido consistente en un 12 de cervezas, le preguntó si era correcto la compra, en ese momento la persona que le atendió la llamada le pregunto qué tiempo tardaba en llegar con el pedido, le respondió que en ese momento se encontraba en la colonia

////////// y que tardaría solamente lo que hacía en llegar de un punto a otro, en ese momento escuchó a través del auricular de su teléfono que una persona con voz masculina le gritó “ya mejor cancela el pedido, ya no quiero ni madres”, escuchó como que discutían pero no pudo entender que le decía, la persona del sexo masculino se encontraba enojada y le gritaba a la mujer que atendía la llamada, por lo que enseguida la persona del sexo femenino le dijo que mejor cancelara el servicio, que ya no lo quería y enseguida colgó la llamada.

20. Entrevista de ////////// de 5 de marzo 2019, confirmó que vive en la calle //////////, colonia //////////, en compañía de sus hermanas //////////, ////////// y su cuñado //////////, que conoce a la víctima porque ////////// la presentó como su novia, que su cuñado ////////// le rentó un cuarto a ////////// que está a la entrada de la casa, sobre el pasillo del lado izquierdo, constantemente coincide en el pasillo o el patio de la casa, que el cuarto del acusado estaba justo al lado del suyo, solo lo divide una pared de tabla roca, por lo que alcanza a escuchar lo que pasa en el cuarto de //////////, logrando identificar sus voces aunado que ////////// en ocasiones se quedaba a dormir. Refiere que el día lunes 18 de marzo del año 2019 a la 1.30 horas se encontraba en su cuarto, cuando escuchó ruidos en la habitación que ocupa //////////, quien discutía con //////////, al poner atención escuchó que //////////le estaba reclamando a ////////// porqué quería terminarlo, fue que //////////le dijo a ////////// “ya te dije, tú no puedes dejarme, nunca, nunca, como quieres que te lo haga entender”, //////////, le respondió que ella ya no quería continuar con la relación, que la dejara ir, pero //////////volvió a decirle, “ya te dije de aquí no te vas, hasta que no me jures que nunca me vas a dejar”, conforme pasaban los minutos, la discusión se hacía más fuerte, pues ya se empezaban a gritar, se escuchaba que //////////estaba muy enojado, instantes después escuchó unos golpes en la pared, como si estuvieran aventando algo, esto fue en repetidas ocasiones, pasaron alrededor de cinco minutos, cuando todo se quedó en silencio, ya no se escuchó ni un ruido más, ni voces, ni gritos. Indicó que los golpes que escucho en la pared, era como si retacharan algo sin poder saber qué, también como si le dieran a la pared con la mano, pensando que era un pleito entre pareja, por lo que se durmió mejor porque ya era muy tarde. Por la mañana del 18 de marzo del 2019, se despertó y se arregló para salir a trabajar, alrededor de las 12:00 horas cuando se dirigía a la puerta de salida, se encontró a //////////quien iba entrando a la casa, pero esta vez solo, vio que traía una maleta color negro, grande, se veía media desgastada y vacía, por lo que al entrar se saludaron y de inmediato se metió a su cuarto, ese día recuerda, que ////////// vestía un pantalón negro, una playera sin recordar el color, sin más características.

21. Acta de reconocimiento de persona, realizada por //////////, elemento de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General del Estado, de fecha 5 de noviembre del año 2019, a las 13:25 horas, en el cual el testigo //////////, en compañía de //////////, identificó al imputado //////////, quien estuvo asistido por su defensa, como quien rentaba al lado de donde renta con su hermana.

22. Dictamen psicológico suscrito por //////////, perito en psicología de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de 5 de noviembre del 2019; el cual le fue practicado al adolescente ////////// concluye que dicho adolescente no presenta alteración mental, y se encuentra en condiciones de poder realizar la diligencia de reconocimiento.

23. Acta de reconocimiento de persona, realizada por //////////, elemento de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General del Estado, el 5 de noviembre del año 2019, a las 12:55 horas, en el cual la testigo //////////, reconoció al acusado

//////////, en presencia de su defensor, refiriendo que el acusado era pareja sentimental de la víctima.

24. Dictámenes periciales emitidos por //////////, perito en materia de criminalística de campo, concluye que al realizar la fijación fotográfica del reconocimiento de personas, siendo las 13:25, del día 5 de noviembre del 2019, //////////, asistido de su tutor ////////// y de la perito psicóloga //////////, reconoció al acusado en dos movimientos con los números 1 y 3. En cuanto al reconocimiento verificado a las 12:55, del mismo día, ////////// reconoció en dos movimientos al acusado con los números 1 y 2.

25. Dictamen pericial en fonología de //////////, perito en la materia, de fecha 19 de diciembre del año 2019, en el que advierte la textualización de los audios que se originaron de la videograbación del reconocimiento de persona celebrado el 5 de noviembre del año 2019, concluye que se escuchan diez voces, 8 de las cuales son características propias de la voz masculina y dos con características propias de la voz femenina, en la cual se lleva a cabo una audiencia de reconocimiento simple de persona; diligencia dentro de la cual se escucha que una voz refiere que observe detenidamente a las personas que se ponen a su vista enfrente y bajo protesta de decir verdad, manifieste si reconoce alguna de las personas que tiene a la vista, a lo que se escucha que una voz masculina, refiere que SI, que reconoce el número.

Posteriormente se ordena a las personas a identificar que intercambien sus posiciones. Nuevamente se escucha una voz, que dice que señale de forma clara y precisa a la persona que conoce e identifica plenamente. A lo que de nuevo una voz, refiere el número.

Asimismo, se escucha que una voz pregunta, ¿Qué si existen diferencias o semejanzas, del estado actual de la persona que señala, que si es la misma persona, y ha cambiado? A lo que a esa pregunta, se escucha que una voz dice, SI, no, no ha cambiado. Además de que se escucha que una voz, se le concede el uso de la voz al abogado defensor.

26. Informes de investigación de //////////, policía investigadora, y por //////////, agente del ministerio público investigador, quienes emitieron diversos oficios que contienen informes de investigación, derivados de las órdenes de investigación respecto a la búsqueda y localización de la víctima, dichas dependencias son: GRUPO DE PERITOS DEL ESTADO DE MICHOACAN; SISTEMA PENITENCIARIO; POLICIA FEDERAL; FISCALIA DE HOMICIDIO DE MUJERES; ACCION SOCIAL DE MORELIA; CRUZ ROJA MEXICANA; COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO; HOSPITAL CIVIL "DR. MIGUEL SILVA"; JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MICHOACAN; FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA; IMSS; ISSSTE; SEIMUJER; UNIDAD DE COMBATE AL SECUESTRO; COMISIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE MORELIA; INFORMACIÓN PLANEACION Y ESTADISTICA DE LA F.G.E; SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES; SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS; ESTRELLA BLANCA, TURISTAR, OMNIBUS, HERRADURA OCCIDENTE, LA PIEDAD, PARHIKUNI, LINEA DE ORO, LINEA PURHEPECHAS; al representante de las tiendas OXXO; los cuales son coincidentes en informar que no cuentan con registro alguno en el que se encuentre involucrada la víctima, desde la fecha en que la misma desapareció.

Asimismo, la agente investigadora informa que el jefe de oficina de asuntos estudiantiles, dio cuenta que en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA), la víctima y el acusado contaban con registro. También emitió el acta de registro e inspección del inmueble ubicado en la calle //////////, colonia //////////, del día 22 veintidós de noviembre del año 2019, la cual se levantó a las 18:45 horas; previa autorización de ingreso por parte de //////////, quien es el arrendatario del inmueble; y en compañía de los peritos ////////// y //////////.

27. Reporte de investigación //, agente de la policía ministerial adscrito a la agencia de inteligencia criminal, quien informa mediante oficio número DA-AIC/0001241/2019, de fecha 04 de octubre del 2019, que la última publicación que se tiene registrada de la cuenta de *facebook* de la víctima es el 15 quince de enero.

28.- Acuerdos suscritos por //, en cuanto agente del Ministerio Público Investigador;

A). Quien ordeno la preservación y aseguramiento de un teléfono celular marca Samsung, con protector de plástico en la parte trasera de color negro, de pantalla touch, el cual fue proporcionado por el acusado //, con fecha 27 de marzo del año 2019, en calidad de testigo, cuando a la fecha de su entrevista la investigación no se encontraba dirigida en su contra.

B). Acta de orden de cateo autorizada por Juez de Control, con fecha 30 de marzo del año 2019, en el inmueble ubicado en la calle //, colonia //; en la cual entre otras señalo: Que se trata de un inmueble constituido de materiales propios y sólidos, de dos niveles, su fachada principal una puerta de material de metal a dos hojas abatibles a su interior, la cual no cuenta con huellas de violencia y/o forcejeo en su mecanismo de seguridad, al ingresar al inmueble se observa un pasillo el cual conlleva al interior del inmueble, a un metro aproximadamente de la puerta de acceso principal, se observa hacia el viento sur una puerta de material de metal con cristal de color negro a una hoja abatible a su interior, la cual cuenta con un pasador como medio de seguridad, mismo que no presenta huellas de violencia y/o forcejeo, encontrándose abierto el mismo, es decir, sin cerradura o candado, la cual corresponde específicamente al cuarto que habitaba //, por lo que se ordena el ingreso del equipo que participa en la presente diligencia sin necesidad del uso de la fuerza pública o cerrajero. Una vez al interior se da la intervención a los Agentes de Investigación a fin de dar cumplimiento con dicha orden ya descrita, y se lleve a cabo la búsqueda de la víctima //, así mismo, interviene la Perito en Materia de Criminalista a fin de que lleve a cabo la fijación fotográfica correspondiente y la búsqueda de elementos filamentosos, lofoscopicos, y en general todo aquel objeto relacionado con la investigación. Una vez al interior de dicho habitación, se aprecia hacia el muro "este" un garrafón vacío de la marca bonafont, así como artículos de limpieza tales como una bandeja de plástico color guinda, un recipiente color verde de material de cartón, mismo que en su interior contenía jabón en polvo, así como una bolsa de plástico transparente con jabón en polvo en su interior, a un costado de éstos, se observa una escoba con material de madera con plástico y un trapeador de material de madera con algodón, una cubeta de plástico de color azul; al muro Norte, se observa un bote de basura color verde de material de plástico, localizado en su interior un vaso de material de unigel marcado con la leyenda "ANDATTI", mismo que fue recolectado por la perito criminalista como indicio uno; hacia el muro Sur se aprecia una cama tipo individual con base de metal y un colchón sobre esta, así como apreciándose hacia el viento Norte una mesa de madera de color café y en su interior objetos personales. Acto continuo se procede con la intervención al Perito Químico a fin de localizar y recolectar indicios biológicos de la víctima // o persona diversa, obteniendo resultados negativos lo cual se rendirá mediante el dictamen. Al continuar con el recorrido, saliendo del cuarto ya referido en líneas anteriores se aprecia un pasillo el cual conlleva a unas escaleras de material de cemento los cuales llevan al segundo nivel del inmueble, apreciándose debajo de estas un lavadero de material de cemento de color gris, continuando se aprecia una puerta de color gris de material de madera, al ingresar se observa un área habilitada como baño, con muebles y objetos propios del área.

Quien giro oficios para la búsqueda y localización de la víctima a dependencias públicas como Conagua, Centro de Comunicaciones y Transportes, Secretaria de Relaciones Exteriores.

29. Dictámenes periciales de //////////////, perito forense en evidencia digital, adscrito a la Agencia de Inteligencia Criminal de la fiscalía general en el que indica:

A) Que el dictamen de 26 de diciembre del 2019 revela el mapeo geográfico del 16 al 18 de marzo del año 2019, del comportamiento en tiempo y lugar del número////////// del usuario //////////////, tomando como base la actividad registrada después de las 00:00:00 del día 16 de marzo del 2019, a las 00:00:00 del día 18 de marzo del mismo año, concluye que dicha línea solo tiene actividad el día 16 de marzo del año 2019, en cuanto a llamadas de voz entrante y mensajes de 2 vías, con un horario de las 19:58:41 horas, a las 22:12:38, siendo toda esta actividad durante el día, y teniendo como registro dos antenas ubicadas en la colonia en //////////////, CP //////////////, y en calle //////////////, CP //////////////.

B) Que el dictamen de 20 de noviembre del año 2019, por el cual analiza el número teléfono //////////////, con previa autorización de la ////////////// a fin de que se determine cuál es el origen de los cambios de código de seguridad de fecha 18 de marzo 2019, que aparecen en dicho celular en la conversación de *whatsapp* de dicho número con nombre //////////////; concluye: en relación a la leyenda que aparece dentro de la conversación entre “//////////” Y “//////////”, donde a la letra dice lo siguiente: El código de seguridad de ////////////// cambió. Toca para más información” la empresa *WHATSAPP* a través de su portal en línea oficial específica: NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE SEGURIDAD. Por código de seguridad se entiende lo siguiente: El código de seguridad ú////////// que se usa para confirmar que las llamadas y mensajes que envías en el chat están cifrados de extremo a extremo.

En relación a lo citado anteriormente, *whatsapp* nos indica que los cambios de código de seguridad corresponden a el código de seguridad usado en el cifrado de extremo a extremo puede cambiar algunas veces. Generalmente, sucede cuando alguno de los contactos reinstala *whatsapp* o cambian de teléfono móvil.

30.- Inspecciones periciales verificadas por ////////////// el 27 y 29 de marzo de 2019, perito en materia de criminalística de campo, en las que dio cuenta de la existencia de los siguientes inmuebles:

- El ubicado en la Avenida //////////////, número //////////////, colonia //////////////, correspondiente a la casa estudiantes femenil denominado //////////////; en donde se encontró una lap top, de la marca Dell, modelo inspiron 14, serie 3000, número de servicio TAGJR73YB2.
- El ubicado en Avenida //////////////, número //////////////, colonia //////////////, correspondiente a la casa del estudiante varonil denominada “//////////”.
- En calle //////////////, número //////////////, colonia //////////////, en donde refiere que se trata de un inmueble el cual es de dos niveles, construido de materiales propios y sólidos para dicho fin, el cual tiene su fachada principal en dirección al este, en color rojo, apreciándose como acceso principal una puerta de material de metal de color negro, a dos hojas abatible al interior.
- Asimismo, en esta vivienda, el 30 de marzo 2019 a las 22:30 horas acudió en cumplimiento a orden de cateo, inspeccionando el cuarto del acusado ubicado sobre el corredor del inmueble, a un metro de la puerta principal del inmueble, del lado izquierdo del pasillo, habitación que tiene unan puerta pintada de color negro del material de herrería con cristal sin chapa y que únicamente cuenta con un pequeño seguro, dentro de dicha habitación se encuentra una cama tipo individual con base de metal, y colchón sobre esta, encontrando una colcha de tela tipo algodón sobre su superficie, así como apreciándose hacia el viento norte una mesa una mesa de material de madera color blanca, asimismo, dentro de dicha habitación se encuentra un mueble de madera color café, observando en su interior objetos personales, asimismo, en el baño de la planta baja, se encuentra un patio, lavadero ubicado debajo de la escalera y pasillo.

Igualmente, el 22 de abril y 30 de julio de 2019, describió los siguientes objetos:

- Celular marca Samsung, modelo /////////// "elimina descripción un párrafo".
- Celular marca Huawei, "elimina descripción un párrafo".
- Celular marca Motorola, "elimina descripción un párrafo".

31. Dictamen de evidencia digital de la perito ///////////, de 17 de mayo 2019, que revela la extracción de información sobre la intervención de comunicaciones privadas autorizada, respecto del teléfono celular marca Samsung, ///////////, con capacidad para un chip y memoria, con batería de la marca SAMSUNG, serie /////////// "elimina descripción un párrafo". con número de línea telefónica ///////////.

Concluye: que existe una conversación con diversos mensajes de fecha 16/03/2019 a las 04:51 pm, entre ///////////, desde su celular ///////////, con quien posee el número teléfono ///////////, en donde el primero le pregunta sobre una maletota enorme que está en el cuarto, porque la quería ocupar para hacer algo y que preguntara de quién era; del número /////////// le responde que para que la quería y que era de ///////////, pero creía que no se la prestaría porque se fue a su casa, por lo que del primero de los números responde solamente "a bueno".

El día 17 de marzo 2019 de las 10:05:34 a las 12:06, hay diversos mensajes que originan una conversación entre el acusado del número celular ///////////, con la línea telefónica número ///////////, de la víctima en donde ésta por medio de su celular le dice al acusado que "no le interesa seguir escuchándolo, que hiciera lo que quisiera, que solo dejara de molestarla, le dice que vendería el anillo para para pagar el arreglo de la computadora, que le dijera cuanto le costó el anillo, que el resto se lo devolvería y que le dijera un número de cuenta, que no le importaba el sentimiento ni esas cosas", el acusado se entiende que responde "que él no había tenido nada que ver con lo de la compu, que no quería que vendiera el anillo y no por un valor económico, que si quería mejor vendería el teléfono, que el anillo le había costado \$///////// "

Asimismo, el día 17 de marzo 2019, a las 09:08:31 pm, inicia una conversación por diversos mensajes entre el acusado del número celular ///////////, con la línea telefónica número /////////// de la víctima, en donde: a las 03:26 de la tarde él le pregunta a ella si no le iba a dar una agüita de frutas y esta le responde que no, que él se la comprara; a las 09:08.11 pm la víctima pregunta al acusado, "que a dónde lo iba a acompañar, porque al día siguiente tendría planes temprano, y saber si solo llevaba su bolsa y ya"; a lo que el acusado le respondió que "el pasaría por ella a las 10, que no se preocupara, que en la dejaba temprano porque trabajaba a las 12. Y fue que a las 09:24:54 el acusado le envía un mensaje a la víctima en el que le dice que bajará porque ya estaba ahí; y la víctima responde OK.

El día 18 de marzo 2019, a las 07:13:30 am, existe un mensaje que remite el acusado del número celular ///////////, con la línea telefónica número /////////// de la pasivo, en donde: Le dice cuídate mucho ///////////, A pesar de todo pues dese de todo corazón que seas muy feliz con /////////// y que pues las cosas les vayan de lo mejor. Ojalá que lo que vas a ir a alcanzar las cosas se den de lo mejor y que sean felices. Gracias por haber sido clara conmigo, y decirme la verdad, no me queda más que despedirme y desearte lo mejor. Te quise mucho y por eso mismo te dejo en libertad. Que dios te bendiga y te deseo lo mejor de las suertes; a la 01:39:43 horas, del número /////////// de ///////////, responde. Gracias por tan bonitas palabras. Agradezco de corazón todo lo que vivimos y más que nada lo que me enseñaste este tiempo. Te deseo que te vaya de lo mejor y encuentres a alguien que te amé como te lo mereces.

El día 19 de marzo 2019, a las 12:18:58 am, existe un mensaje que remite /////////// del número celular ///////////, con la línea telefónica número /////////// de ///////////, en donde le dice: "Me voy a mi casa un par de días y pues una vez más, enserio muchas gracias por todo y de verdad y de todo corazón te deseo lo mejor. Cuídate mucho y échale ganas a la escuela, ya casi llegas a la meta y que Dios te bendiga mucho. Me alejo

porque sé que al estar lejos lo 2 vamos a ser lo mejor. Adiós ///////////, hasta siempre. Ojalá algún día podamos volver a coincidir”. En donde del número de la víctima a las 09:22:27, con esa misma fecha, existe una respuesta que dice “Que bueno por ti, espero y te haga bien irte unos días y disfrutar a tu familia. Muchas gracias por tus buenos deseos y espero que a ti también te vaya muy bien, Cuídate, adiós”. Ese mismo día a las 12:18:58 am, existe una conversación de mensaje de whatsapp, entre el poseedor del número ///////////, con el número ///////////, utilizado por el acusado en donde el primero le pregunta que dónde está, y ///////////, le responde vengo de allá de ///////////, fui a dar la vuelta nada más, pero me enteré de que estabas allá hace rato que regrese y pase por unos costales en tu casa. A lo que el poseedor le pregunta que a qué hora había ido a ///////////.

32. Dictamen sobre interacción, tiempo y lugar de sábanas telefónicas del perito ///////////, de 18 de junio 2019, respecto de los números de teléfono /////////// y ///////////, el primero correspondiente a la víctima y el segundo del acusado, concluye:

- El día domingo 17 de marzo del 2019, en la tarde noche es cuando se reporta que se vio por última vez a la víctima y su teléfono registrado, tiene actividad en el área de la casa de estudiante ///////////, alrededor de las 19:30 horas, y el teléfono del acusado también registra actividad en la misma zona y a la misma hora. Ese mismo día ambas líneas de teléfonos registran actividad alrededor de las 22:00 horas, en la calle ///////////, número ///////////, colonia ///////////, donde registran actividad normal hasta las 01:30 horas del día 18 de marzo del 2019. El día 18 de marzo del 2019, en el transcurso de la mañana ambos teléfonos registran actividad en la calle ///////////, colonia ///////////; al filo de las 00:00 horas, de ese mismo día, las ubicaciones de ambos teléfonos, registran actividad en la central camionera de Morelia, donde inician una ruta hacia el Estado de Guerrero, registrando de nuevo actividad alrededor de las 07:00 horas, del día 19 de marzo del 2019 en el Estado de Guerrero.

-Los días 19, 20, 21, 22, 23, 24 de marzo del 2019, ambos teléfonos registran actividad constante, en la población de ///////////, Municipio de ///////////, en el Estado de Guerrero.

-El día 25 de marzo del 2019, el teléfono del acusado registra una ruta de Villa Bravo, Municipio de Ajuchitlan, a Morelia, donde registra actividad posterior al viaje principalmente en la zona centro, lado poniente de la ciudad de Morelia, en tanto que el teléfono de la víctima registra actividad de llamadas no contestadas sin que se registre ubicación.

33. Dictamen de vaciado de información de equipos teléfonos, de la perito ///////////, el 15 de noviembre de 2019, respecto del celular con la leyenda HUAWEI, modelo Y9, color azul y celular marca MOTOROLA, modelo ///////////, color rosa el cual tiene la pantalla estrellada; de los que obtuvo los mensajes de texto de la aplicación de *WhatsApp* de las conversaciones almacenadas en el teléfono de la marca HUAWEI.

34.- Dictamen pericial sobre descripción de objetos, suscrito por ///////////, el 12 de noviembre del año 2019, concluye: que se trata de una celular marca sony, modelo ///////////, color negro, con número de teléfono ///////////, el cual en su cara frontal tiene una pantalla, una cámara y un flash; en el celular se observó un chip color blanco con las leyendas Telcel, asimismo, se localizó una memoria micro, marca Kingston de 32 gb.

35.- Dictamen pericial suscrito por el perito ///////////, el 25 de noviembre 2019, indicando que al constituirse el 22 de ese mes y año al inmueble ubicado en la calle ///////////, número ///////////, colonia /////////// de esta ciudad, el inmueble si cuenta con una habitación ubicada en el extremo oriente se observó que presenta una superficie de 4 x 4 metros, con su acceso ubicado sobre su muro norte, resguardado con puerta de herrería; al muro poniente de dicha habitación se aprecia que se encuentra parcialmente conformado por tabiques, presentando en su parte media un paso de

intercomunicación cubierto por una hoja de aglomerado de madera; la segunda habitación se ubica en forma adyacente y al poniente respecto de la primera habitación, presentando superficie aproximada de 3x4 metros, con su acceso ubicado sobre su muro poniente, resguardado mediante puerta de herrería.

36. Inspección a inmueble, realizado por el perito criminalista //, de 22 de noviembre de 2019, para verificar el material de construcción de los muros que dividen las habitaciones de las que habló el anterior perito, teniendo el muro poniente un vano de intercomunicación que se encuentra situado al centro, cuenta con un ancho de 1.56 metros por una altura de 2.03 metros, que se encuentra tapado por tableros de aglomerado de madera, los cuales se encuentran pegados a la boquilla interna con respecto de la recámara primera que es del acusado; la segunda recámara tiene muros perimetrales de materiales propios para la construcción, y en su muro oriente que es el que colinda con la primera recámara, se aprecia parte del vano de intercomunicación sobre todo en su parte superior.

37. Dictamen pericial sobre búsqueda de persona, que fue emitido por //, perito en criminalística, quien fue contratado por las víctimas indirectas, el cual se llevó a cabo el 15 de agosto del 2019, en la calle //, de la colonia // de esta ciudad; con la finalidad de verificar si el cuerpo de la pasivo pudiera estar dentro de los desagües de la zona, en donde se procedió a hacer una observación minuciosa de las alcantarillas de la zona, las cuales fueron abiertas e inspeccionadas por dicho perito, así como de las diferentes ubicaciones que se consideraron pertinentes en ese momento (rio chiquito), obteniendo como resultado negativo, ya que no se encontró indicio del cuerpo de persona alguna dentro de las alcantarillas observadas en el trayecto de esa inspección y de la trayectoria seguida del rio chiquito que pasa por la zona.

38. Entrevista del acusado // de fecha 11 once de marzo del 2020, rendida ante //, agente del, Ministerio Público investigador, y en presencia de sus defensores particulares // y //, en la que manifestó:

“Primero que nada el hecho de que el proporcione la ubicación o la información que se le está pidiendo, es porque quiere y conoce tales beneficios que le otorga la ley y quiere acceder a los mismos, al hacer esa declaración, por lo tanto informo que // o lo que quede de ella se localiza en el Estado de Guerrero, en la localidad de //, Municipio de //, específicamente en la calle de la cual no recuerda el nombre pero como referencia en el interior de una casa que se ubica en la acera de enfrente, en donde se ubica el salón de fiestas denominado “//”, como referencia saliendo de la puerta del salón a mano izquierda en la esquina se localiza la casa, la cual está rodeada por malla metálica y portón chico de color verde, la casa es de adobe, con techo de teja, siendo de un solo piso, al ingresar a la casa se encuentra en el un cuarto que queda de pie, al ingresar al lado izquierdo en la esquina, el cuerpo se encuentra enterrado, a un metro de profundidad aproximadamente, envuelta en costales de color blanco y cubierto con tierra, luego basura y al final un colchón, agregando que la casa que señalo es la única que está deshabitada”

39. Acta circunstancia de cateo, efectuada el día 18 de marzo 2020 por parte de agentes del ministerio público, elementos de la policía ministerial del Estado de Guerrero, peritos especializados en diversas materias de la Fiscalía de Guerrero; personal de protección civil del Estado de Guerrero, elementos de la policía ministerial del Estado de Michoacán, agente k9 canino de nombre Manchas, en la que consta que ese día a las 12:10 horas se cateó el domicilio particular ubicado en la calle //, esquina con la calle // de la localidad de //, se describió estaba rodeado por malla metálica y portón chico de color verde, cuya malla ciclónica se encuentra abierta, al ingresar en el cuarto que queda de pie en una esquina se encuentra un colchón, el canino nombre Manchas escarbó, enseguida se les dio intervención a los peritos para hacer una prueba sobre el subsuelo, luego personal de protección civil realizaron la excavación de tierra del suelo con una profundidad de 93 centímetros, se desprendió un olor fétido, enseguida se encontró un costal de color blanco el cual en su interior contiene otro costal más del mismo color, abriéndolo

hay bolsas de plástico color negro, al cual cuenta en su interior un cuerpo sin vida en estado de descomposición, amarrado con cinta de color gris; quedando a disposición del servicio médico forense de la Fiscalía del Estado de Michoacán, quien realizó el traslado a esta ciudad, a través de la colaboración solicitada al Estado de Guerrero.

40. Levantamiento de cadáver verificado por ///////////////, perito criminalística de campo, el 18 de marzo 2020, en el domicilio cateado ubicado en la ///////////////, esquina con la calle /////////////// de la localidad de ///////////////, Municipio de ///////////////, Guerrero, frente al salón de fiestas /////////////// observando además que la víctima tuvo una muerte violenta y no reciente, localizándose indicios como son un colchón de 1.80 metros por 1.32; una fosa de 61 centímetros por 82 centímetros; dos costales y bolsas de plástico color negro.

41. Dictamen pericial en materia de análisis de video del levantamiento de cadáver, de fecha 3 de abril 2020, suscrito por ///////////////, perito oficial que concluye que en ese acto investigativo intervinieron personas de la Fiscalía, los cuales llevan un perro, después de realizar diversas tomas al inmueble que está muy deteriorado, las personas comienzan a adentrarse en él. En el lugar se localizó un colchón viejo, y algunos objetos a dicho colchón lo marca con el número 1, después mueven el colchón quedando libre ese espacio, el perro comienza a olfatear y a rascar, un grupo de personas comienzan a cavar durante algunos minutos, hasta que topan con algo que al parecer es un costal, lo marcan con el número 2, posteriormente extraen el costal el cual marcan con la letra A. Comienzan a tomarle medidas al costal, acto seguido comienzan a abrirlo, se aprecian bolsas negras las cuáles están amarradas con cinta, comienzan a quitarle la cinta, a quitar las bolsas negras, se aprecian larvas y líquidos que comienzan a salir, una vez que quitaron las bolsas se aprecia lo que es al parecer un cadáver el cual está envuelto con cinta color gris.

42. Dictamen pericial en odontología, verificado por el perito /////////////// el 19 de marzo 2020 indicando que se trata de un cadáver del sexo femenino, en base a que presentó erupción completa de terceros molares superiores derecho e izquierdo pieza dental número 18 y 28, erupción parcial de terceros molares inferiores derecho e izquierdo, pieza dental número 38 y 48 y en las características que presentan los órganos dentarios.

43. Necropsia médico legal de 18 de marzo 2020, practicada por ///////////////, perito médico forense, concluyó que la causa de muerte de la víctima fue asfixia mecánica por estrangulamiento y su intervalo *post mortem* es de 10 a 14 meses aproximadamente al momento de su intervención, modificable por factores ambientales y de conservación, la cual fue fijada fotográficamente.

44. Dictamen en materia de genética forense de 20 de marzo 2020, emitido por ///////////////, perito químico, en el cual concluye que si existe correspondencia entre la mitad de los alelos presentes en el perfil genético correspondiente al sexo femenino perteneciente al cadáver de la víctima y los alelos del perfil genético perteneciente a ///////////////, por lo tanto, existe relación de parentesco por línea directa entre ambos siendo hija y madre, respectivamente.

45. Informes de investigación de 19 y 23 de marzo 2020 emitidos por /////////////// y ///////////////, policías de investigación, haciendo del conocimiento que ante la recuperación del cuerpo de la víctima, no fue posible realizar su ficha dactilar ante la ausencia de la segunda y tercera falange de todos los dedos de la mano izquierda, así como de la ausencia de los dibujos crestaes para una identificación de la mano derecha.

46. Dictamen de mecánica de lesiones de fecha 18 de mayo del año en curso, suscrito por ///////////////, perito médico, concluye que el mecanismo de producción del infiltrado hemático fue debido a contusiones a nivel del cuello, por lo anterior se establece que la causa de la muerte del cadáver de la víctima fue asfixia mecánica por estrangulamiento, aunado, no presentó signos de lucha, defensa o forcejeo.

47. Estudio bajo los lineamientos de la autopsia psicológica, que mediante oficio número 199/2020, remite ///////////////, perito en psicología, en el que determina que las

características de personalidad de //////////// en el área interpersonal son: cariñosa, amable, respetuosa, trataba de ayudar y saber que los demás estuvieran bien, de llevarse bien y no tener problemas y si los había buscaba soluciones, era condescendiente en sus relaciones interpersonales; en el área emocional: sensible ante los problemas de los demás, comprensiva, pacífica, tranquila, reservada en sus cosas personales; en el área psicosocial: sociable, tenía la facilidad de hacer amigos y relacionarse, tenía un plan de vida, apegada a normas, disciplina, tradiciones y costumbres, sus pasatiempos: leer, escuchar música ver películas, salir al café con sus amigos; en el área de las habilidades y capacidades cognitivas: era organizada inteligente, analítica, le gustaba estar activa y en movimiento, responsable daba resolución rápida a los problemas, de rápido aprendizaje y buena retención en memoria, tenía el hábito de la lectura, hábil para llevar a cabo proyectos, dedicaba mucho tiempo a realizar trabajos escolares.

Que existen características que la hicieron vulnerable a encontrarse en condiciones de haber vivido violencia por parte de su pareja el acusado como lo son: ser mujer, joven con sentimientos sensibles, condescendiente en las relaciones interpersonales y reservada en sus cosas personales, apegada a normas, disciplina, tradiciones y costumbres y por el contexto mujer sola, con necesidades afectivas por estar lejos de familia y seres queridos; sin embargo, a pesar de que la joven //////////// era una persona inteligente y analítica, cuando estableció una relación amorosa con el joven antes mencionado, el lazo afectivo que entre ambos construyeron, su sensibilidad en las emociones, sentimientos y sus necesidades afectivas la hicieron dependientes de esta relación facilitando el control hacia ella, a través de la manipulación de dichos sentimientos, siendo vulnerable ante las demandas y necesidades que esta relación le implicaba.

Respecto del alcance probatorio de los datos referenciados en la audiencia, con base en los cuales se admitió y autorizó el procedimiento abreviado, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [en lo sucesivo SCJN] interpretó que a partir de la posición en la que el acusado se coloca, se excluye la aplicación del principio de contradicción probatoria reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]; esto es, ya no está en debate demostrar la comisión del hecho delictivo ni la culpabilidad del acusado mediante elementos de prueba, pues con la admisión del procedimiento abreviado las partes convienen en tener estos presupuestos como hechos probados a partir de los datos que sustentan la acusación con la finalidad de que la autoridad judicial esté en condiciones de dictar sentencia. Por ello, cuando el acusado admite dicho procedimiento reconoce su culpabilidad respecto del delito materia de la acusación y renuncia al derecho a tener un juicio oral en el que pueda ejercer el derecho de contradicción probatoria [Cfr. tesis aislada CCLXXX/2018 (10a.), registro 2018755].

En esas condiciones, sostuvo la primera sala de la SCJN, que el juez de control no tiene por qué realizar un juicio de contraste para ponderar el valor probatorio de cada elemento y de este resultado formarse convicción sobre la culpabilidad o inocencia del sentenciado. Ello está fuera de debate porque así lo convinieron las partes, pues de no ser así carece de sentido la previsión del procedimiento abreviado como medio anticipado de solución de la controversia jurídico penal.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, y bajo el contexto de los artículos 20 A, VII, de la CPEUM y 203 del CNPP, la fiscalía dio a conocer los datos que corroboraron su acusación contenidos en la carpeta de investigación para la admisión de su solicitud del mecanismo de aceleración, lo cual evidentemente se obtuvo a través del control horizontal que realizó la defensa del acusado; quien admitió la existencia de los registros en la carpeta de investigación y su conformidad con el contenido de esos medios en los términos que los expuso el ministerio público, lo que así, vino a corroborar también el asesor victimal.

Estas circunstancias, es decir, la aceptación expresa de la existencia de los medios de convicción, la manifestación libre e informada del acusado quien en mi presencia aceptó ser sentenciado con base en los medios de convicción que expuso el ministerio público al formular la acusación oralmente en la audiencia de procedimientos abreviado, además admitió su responsabilidad en el delito que se le acusa, me permite concluir que es factible que los tome en cuenta para resolver en definitiva este proceso penal pues conforman una serie de acuerdos -cuantitativa y cualitativamente suficientes- de hechos aceptados como ciertos por las partes, entre ellos por el acusado para aceptar su responsabilidad en el delito de desaparición cometida por particulares en agravio de ///////////////.

RESOLUCIÓN SOBRE EL INJUSTO

Sobre esa base, partiendo de que en este caso las partes admitieron el procedimiento abreviado y, específicamente, el acusado aceptó dicho procedimiento como su responsabilidad en el hecho y la propuesta de sanciones, encuentro comprobado el evento materia de la acusación [en los términos insertos en párrafos precedentes] y resuelvo que es típico de los delitos de desaparición cometida por particulares conforme con los artículos 34 y 32 fracciones II y VIII, de la ley de la materia, en relación con el 7 fracción II, 9 párrafo primero y 13 fracción II, del CPF en agravio de ///////////////, lo anterior así es, porque los hechos comprobados ponen de manifiesto que /////////////// fue la persona que el 17 de marzo de 2019, cerca de las 22:00 horas, condujo a la víctima al cuarto que rentaba en el inmueble ubicado en calle ///////////////, colonia /////////////// de esta ciudad, luego de pasar por ella a la casa de estudio ///////////////, y como la víctima deseaba terminar la relación de noviazgo que sostenía con el acusado, fue que éste la golpeó, le quitó su teléfono celular y utilizó ese aparato del 18 al 25 de marzo 2019, haciéndose pasar por la propia víctima al enviarle mensajes de texto a los padres de ésta y a diversos compañeros de escuela; por lo que a partir de la 1:30 horas del 18 de ese mes y año desapareció a la víctima pues no la podían localizar; no fue sino hasta el 18 de marzo de 2020 que el acusado informó a la fiscalía que la víctima estaba sepultada en un domicilio en el Estado de Guerrero, en la localidad de ///////////////, Municipio de ///////////////, específicamente en el interior de una casa que se ubica en la acera de enfrente del salón de fiestas “///////////////”; localizándose así su cadáver; Aunado, dada la calidad de la pasivo, esto es, que es mujer y sostenía una relación de noviazgo con el acusado y con ello una relación de confianza, implica acreditar las agravantes del delito; viéndose así afectado el bien jurídico de la víctima que lo es su derecho a la vida, a la libertad e integridad personal, y al reconocimiento a la personalidad jurídica.

En este escenario, ponderando, además, que el acusado admitió de manera expresa su responsabilidad, aunado que no identifico información que compruebe alguno de los supuestos excluyentes de la acción o del tipo, previstos, en su orden, en las fracciones I, III, II, IV y IX, inciso a) del artículo 27 del CPEM, como ausencia de voluntad [movimiento reflejo, fuerza irresistible o un estado de inconciencia, caso fortuito, sin intención ni culpa del acusado], consentimiento del titular del bien jurídico o algún error sobre los elementos del tipo, es factible establecer que están comprobados todos los elementos del tipo objetivo del delito de la acusación y, ante ello, resuelvo que los hechos comprobados son típicos de desaparición cometida por particulares, en los términos que se indicaron en el párrafo previo.

RESOLUCIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO

Considerando lo que interpretó la primera sala de la SCJN [en los términos insertos en párrafos previos], la admisión que hizo el acusado ////////// del procedimiento abreviado y de su responsabilidad son suficientes para concluir que está comprobada su plena responsabilidad penal en el delito de desaparición cometida por particulares comprobado y que lo realizó como autor material, pues no solo obra su admisión en la comisión del delito, sino los medios de prueba que se insertaron que justifican que el acusado fue quien desapareció a la víctima y quien informó a la autoridad investigadora dónde se encontraban sus restos.

Por lo anterior, toda vez que encuentro comprobado el delito de desaparición cometida por particulares en agravio de //////////, como la plena responsabilidad penal de ////////// en su comisión, dicto sentencia condenatoria.

RESOLUCIÓN SOBRE LAS SANCIONES

Considerando que el ministerio público así lo solicitó y fue aceptado en sus términos por el acusado, se sanciona a ////////// por el delito de desaparición cometida por particulares, de acuerdo con los artículos 34 y 32 de la ley de la materia a las siguientes penas:

- 15 años de prisión y multa de \$246,432.00 pesos equivalente a 2,400 días cotizado el salario en \$102.68 pesos, como plenamente responsable del delito comprobado.

En el entendido que la fiscalía hizo uso de los parámetros mínimos de las penas contenidas en los numerales citados, esto es, partió de la pena de 25 años de prisión más su agravante en 5 años, por la multa partió de 4,000 días, más 160 días por la agravante, y de la disminución de una cuarta parte de esas sanciones de acuerdo con el artículo 33 fracción III, de la ley de la materia, como de la facultad que le confiere el artículo 202 del CNPP, de realizar la disminución de una tercera parte de la sanción en sus parámetros mínimos. Así después de haber realizado las operaciones matemáticas correspondientes, y que constan en audiencia de procedimiento abreviado, se llegó a las penas indicadas; pues de 30 años de prisión, se hizo el descuento de una cuarta parte, siendo 7 años 6 meses, al quedar 22 años 6 meses de prisión se le disminuyó una tercera parte, siendo 7 años 6 meses, quedando así 15 años, mientras que a la multa, de 4160 días, se le descontaron la cuarta parte y la tercera parte que regulan tales dispositivos, quedando en 2400 días multa.

La sanción privativa de libertad la cumplirá en los términos que disponga el juez de ejecución de sanciones penales de esta región. En la inteligencia que se encuentra detenido por estos hechos desde el 24 de junio de 2019 al cumplimentarse orden de aprehensión, imponiéndosele la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa al día siguiente en audiencia de formulación de imputación, la cual se reiteró al ser vinculado a proceso el 29 de ese mes y año, luego de que se duplicara el plazo constitucional; medida cautelar que cumple a la fecha en el Centro de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto, número 1; por lo que de conformidad con el artículo 25 del CPF, el tiempo que ha permanecido detenido debe abonarse a la sanción de prisión impuesta.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Toda vez que por disposición del artículo 20, C, IV, de la CPEUM el juez no puede absolver de la reparación del daño si ha emitido una sentencia condenatoria -salvo excepciones que no son el caso- aunado el acusado aceptó la propuesta de sanción que hizo el ministerio público, incluido el pago

de la reparación del daño, y partiendo las partes, de lo dispuesto por los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, reformados el 22 de junio de 2018, se sanciona a ////////// a pagar a favor de los ofendidos ////////// y //////////, en cuanto padres de la víctima directa, las siguientes cantidades:

- \$422,450.00 pesos por indemnización
- \$5,060.04 pesos por gastos funerarios
- 26,884.00 pesos por atención psicológica

En total, se condenó al acusado a pagar la cantidad de \$454,403.04 pesos, sin embargo, al informar las víctimas y asesor legal que dicha cantidad de dinero ya había sido cubierta a los ofendidos, se tuvo al acusado cumpliendo con esa condena y a las víctimas dándose por pagadas de esa prestación.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

Con fundamento en los artículos 38 fracciones III y VI, de la CPEUM y 46 del CPF, toda vez que la prisión conlleva la suspensión de sus derechos políticos, en este caso procede dicha sanción para ////////// por el mismo lapso de la prisión.

DECOMISO DE OBJETOS

Es improcedente, en términos del artículo 406, tercer párrafo, del CNPP, el decomiso de instrumentos u objetos del delito o su restitución, en razón de que no existió solicitud y no quedó algún objeto a disposición del tribunal.

BENEFICIOS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES

Se determinó negar al sentenciado ////////// los beneficios de la sustitución y conmutación de la sanción, así como la condena condicional previstos por los artículos 70 y 90 del CPF, respectivamente, porque la sanción privativa de libertad que se le impuso excede en ambos casos los límites máximos que autorizan tales dispositivos.

FIRMEZA DE LA SENTENCIA Y REMISIÓN DE COPIAS

Debido a que en la audiencia de procedimiento abreviado la defensa, acusado, asesor legal, ofendidos y fiscalía renunciaron al derecho disponible que tienen de apelar, conforme con el artículo 460, primer párrafo, del CNPP, con fundamento en los diversos 412 y 413 de la misma codificación, se decreta firme esta sentencia; por tanto, remítase copia de la misma al juez de ejecución de sanciones penales, adjuntando los datos personales de las partes y formas de notificación, para que proceda a ejecutarla en sus términos, así como a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

Quedando la totalidad de las partes notificadas de esta resolución, a partir del día de hoy, en razón a la dispensa de la explicación de sentencia que peticionaron en audiencia de procedimiento abreviado.

Lo resolvió María de la Soledad López Ortiz, jueza de control y enjuiciamiento del sistema de justicia penal acusatorio y oral, región Morelia.

En los términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 38, 97 y 102 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra e dichos supuestos normativos.